

2 MAYO 1995

Montevideo,

VISTO: la aprobación por parte de la Junta Departamental de Montevideo, del Decreto Número 26.365;

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

RES: 1473/95

C 33918

7gh

RESULTANDO: que la Unidad de Actualización Normativa informa sobre la necesidad de proceder a su incorporación a la estructura orgánica del Digesto Municipal;

CONSIDERANDO: que el Director General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y el Director de la División Servicios Jurídicos prestan su conformidad a la incorporación antes referida;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción del Capítulo I ("Del Transporte Urbano de Pasajeros") Título I ("De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros"), Libro V, ("Del Transporte"), Volumen V del Digesto Municipal ("Tránsito y Transporte"), el cual quedará redactado de la siguiente manera;

LIBRO V

DEL TRANSPORTE

TITULO I

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

COLECTIVO DE PASAJEROS

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

SECCION I

REGIMEN GENERAL

Art. D.740.- El Transporte Colectivo de personas en autobuses, microbuses, trolebuses, u otros vehículos que en el futuro apruebe la Intendencia Municipal de Montevideo, con recorridos preestablecidos y horarios regulares dentro de los límites departamentales, es un servicio público que se ajustará al presente capítulo.

Art. D 741.- La explotación de los servicios de transporte colectivo de pasajeros estará reservada a las personas jurídicas que hayan obtenido el permiso o la concesión respectiva y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D.742.- Los permisos serán adjudicados por la Intendencia Municipal de Montevideo, tendrán carácter precario y revocable o se otorgarán en concesión por la misma, por el régimen de licitación pública en las condiciones que se consideren más convenientes.

Art.D.743.-La Intendencia Municipal de Montevideo se reserva el derecho de intervenir las empresas como forma de garantizar el cumplimiento,y continuidad de los servicios.

Art.D.744.- La Intendencia Municipal de Montevideo controlará y hará cumplir este cuerpo normativo y su reglamentación por intermedio de la División Tránsito y Transporte

DE LOS PERMISOS

Art.D.745.- Las solicitudes para establecer servicios de transporte colectivo de pasajeros se presentarán a la División Tránsito y Transporte, las que una vez informadas favorablemente serán elevadas al Intendente Municipal

Art.D.746.- Otorgado el permiso, la empresa permisaria deberá comenzar la prestación del servicio en el plazo que establezca en la resolución respectiva.-

Art.D.747.- Las solicitudes de transferencias de permisos para la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros serán gestionadas ante la División Tránsito y Transporte, no debiéndose dar trámite a las mismas en los casos en que se estime inconveniente el cambio.-

Art.D.748.- La División Tránsito y Transporte podrá, cuando una misma empresa posea varios permisos para la explotación de servicios de transporte colectivo de pasajeros en más de un recorrido, determinar cuantos de ellos deberán ser afectados a cada uno, de acuerdo a las necesidades de los usuarios u otras razones de conveniencia.-

DE LOS PERMISARIOS

Art.D.749.- Las empresas de transporte de pasajeros legalmente constituidas y organizadas para tal fin, que sean garantía de buen servicio deberán acreditar:

- a) responsabilidad económica
- b) responsabilidad técnica
- c) buenos antecedentes.
- d) documentar fehacientemente la posibilidad inmediata de adquirir los vehículos para la prestación del servicio.-

- e) disponer una infraestructura adecuada, o demostrar firmemente la posibilidad de tenerla al iniciar los servicios, a saber: Garage o playa de estacionamiento para toda su flota, taller de mantenimiento y reparaciones adecuado con sus correspondientes depósitos, almacenes, lavaderos y servicios de auxilio.-

Art.D.750.- Las empresas deberán organizar su contabilidad de manera que refleje directamente los costos de los servicios en todo momento.-

Art.D.751.- Las empresas cumplirán estrictamente los servicios que les adjudique la Intendencia Municipal, de la forma mas técnica y racional que sea posible,debiendo contar con un representante técnico,idóneo en transporte público, que deberá ser aceptado por ésta.-

Art.D.752.- La Intendencia Municipal tendrá libre acceso a las empresas permisarias debiendo periódicamente y en cualquier momento que lo considere conveniente inspeccionar la situación contable, administrativa y técnica, así como todos los locales que les pertenezcan..

Art.D.753.- Las empresas entregarán periódicamente bajo forma de declaración jurada a la Intendencia Municipal y en todo momento que se los solicite dentro de los siguientes 48 horas hábiles, información respecto a los servicios y a la empresa:

En particular sobre:

- a) Número diario de coches en circulación y fuera de servicio en total y en cada línea. Promedios mensuales
- b) Movimiento de pasajeros total y por línea diario, mensual y anual.-
- c) Índices de evaluación de cada línea de pasajeros por Km, recaudación por Km. y por coche, kilometrajes realizados, horas trabajadas velocidad comercial y sus discriminaciones según servicios diurnos y nocturnos, días de semana y época del año.
- d) Horarios en vigencia y programados.-
- e) Información detallada sobre ingresos y egresos.-

Art.D.754.- Las empresas de transporte deberán asimismo presentar anualmente a la Intendencia Municipal de Montevideo, en los plazos que esta reglamente, los estados contables y sus anexos acompañados de dictamen de Auditoría

Art.D.755.- Toda empresa es responsable de la seguridad de sus pasajeros y de la integridad física de los mismos.-

Art.D.756.- Toda empresa integrante del transporte colectivo de la ciudad, queda sujeta, de establecerlo así la Intendencia Municipal, a coordinar recorridos propios con recorridos de otra empresa como asimismo venta de boletos y recaudaciones de las líneas coordinadas .-

DE LOS SERVICIOS

Art.D.757.- El servicio de transporte público de pasajeros en ómnibus se organizará en base a recorridos que serán determinados por la Intendencia Municipal.-

Se entiende por línea el servicio que debe brindar un grupo de ómnibus en sucesión sujeta a horarios e intervalos definidos, cubriendo un recorrido preestablecido.-

Art.D.758.- Las líneas serán establecidas por la Intendencia Municipal en atención a razones del servicio al público, las necesidades de la ciudad y dentro de un criterio urbanístico racional.-

Art.D.759.- La Intendencia Municipal mediante resolución fundada podrá crear líneas, así como suprimirlas, ampliarlas o modificarlas en el momento que las circunstancias lo aconsejen, notificando previamente a las empresas del sistema.-

Art.D. 760.- Toda línea deberá:

- a) Estar integrada dentro de un plan general o parcial que las coordine.
- b) Tener un recorrido racional, exento de sinuosidades o quiebres no justificados.-
- c) Utilizar calles con pavimentos adecuados a las exigencias de los servicios
- d) Estar atendidas por un número justificado de ómnibus, de las características adecuadas, que garanticen permanentemente un servicio mínimo diurno y, eventualmente nocturno.
- e) Ser básicamente distinta de otras, sólo permitiéndose tramos superpuestos, o muy próximos, por razones debidamente justificadas.-
- f) Tener paradas para ascenso y descenso de pasajeros, que establecerá en cada caso la División Tránsito y Transporte, según el hábitat urbano.
- g) Tener puntos o terminales adecuados que no originen problemas urbanos. En general, las terminales serán fuera de la vía pública, autorizándose en ella, cuando razones de fuerza mayor lo exijan.-
- h) Ser económicamente viable.
Solo podrán existir líneas moderadamente deficitarias, por expresas razones urbanísticas o sociales, cuando integren un grupo de ellas que en conjunto sean económicamente viables.
- i) Ser preferentemente servidas por un solo permisionario, pudiendo, en casos justificados ser servidas por más de uno.

Art. D.761.- La Intendencia Municipal fijará el número y calidad de los coches que servirán cada línea, lo que podrá variar a lo largo del día, semana o época del año.

Art. D.762.- Los permisarios o concesionarios están obligados a cumplir los servicios en forma permanente e ininterrumpida.-

Art. D.763.- Los horarios a que están sujetos los coches de cada línea así como las frecuencias horarias e intervalos que deban cumplir y las esperas en puntos terminales, serán establecidos por la División Tránsito y Transporte la que podrá recabar previamente de los permisarios una propuesta al respecto. Los horarios que se establezcan serán mantenidos por un mínimo de noventa días, salvo casos especiales debidamente justificados.-

Art. D.764.- Cada empresa podrá presentar, a la División Tránsito y Transporte, propuestas de horarios con una anticipación adecuada, que se reglamentará. Sólo con el pronunciamiento favorable de dicha División se considerarán aprobados y serán puestos en práctica por la empresa, informando al público según normas que establecerá la División Tránsito y Transporte. Esta División podrá variar o rechazar los horarios propuestos y, si es pertinente podrá pedir una nueva propuesta.-

Art. D.765.- En ningún momento, salvo fuerza mayor debidamente justificada, una línea podrá estar servida por menor número de coches que el oficialmente establecido, ni tener menor frecuencia que la aprobada.-

Art. D.766.- Los recorridos de los coches estarán sujetos a planillas, que se llevarán en los mismos, en las que figuren los horarios a respetarse en sus distintos tramos y puntos significativos. Dichos horarios podrán variar a lo largo del día, dentro de la semana y para distintas épocas del año.-

Art. D.767.- La Intendencia Municipal exigirá a las empresas, una correcta individualización de las unidades afectadas a los servicios nocturnos.-

Art. D.768.- Las empresas sólo podrán afectar a servicios con horario establecidos oficialmente hasta el noventa y cinco por ciento del total de su flota, debiendo quedar un mínimo del cinco por ciento de la misma para reserva, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de esos servicios y sus frecuencias.-

Art. D.768.1.- Los coches afectados a cada línea deberán mantener su orden y distancias entre sí. No podrán adelantarse unos a otros, salvo por causa justificada.-

Art. D.768.2.- Los permisarios o concesionarios deberán ajustar los recorridos a los que establezca la División Tránsito y Transporte, no pudiendo modificarlos sin su autorización.-

Art. D.768.3.- Ante eventos especiales, con autorización de la División Tránsito y Transporte, podrán hacerse servicios extraordinarios, que no afecten los oficiales de cada línea, con recorridos desviados de líneas próximas a la sede del evento.-

Art. D.768.4.- Por razones justificadas de fuerza mayor, las empresas podrán alterar el recorrido de una línea. Deberán comunicarlo previamente a la División Tránsito y Transporte, siempre que ello sea posible. Dichas alteraciones serán las estrictamente necesarias y por el mínimo de tiempo, de modo de respetar al máximo el pasaje por las paradas para ascenso y descenso de pasajeros.-

Art. D.768.5.- Cualquier alteración permanente o provisoria por más de 10 días de los recorridos deberá ser anunciada previamente durante tres días en todos los vehículos afectados a dicho recorrido.-

Art. D.768.6.- Está prohibido prolongar sin autorización de la Intendencia Municipal un recorrido. Podrán realizarse servicios con recorridos más cortos que el oficial de cada línea, con autorización de la División Tránsito y Transporte. La empresa permisaria podrá por excepción, realizar servicios con recorridos reducidos, para regularizar frecuencias cuando una situación imprevista las alteró.

Art. D.768.7.- Está prohibido utilizar los ómnibus para transportar grandes bultos, animales y todo lo que sea ajeno al público. Los coches de las empresas permisarias de transporte urbano de pasajeros tienen este solo destino específico, no pudiendo ser utilizados para otro fin similar, salvo expresa autorización de la Intendencia Municipal. En circunstancias de excepción podrá ser destinados al traslado de personal de la propia empresa bajo la forma de expresos.-

Art. D.768.8.- Los ómnibus de las empresas permisarias sólo podrán salir del Departamento de Montevideo con causa justificada previa autorización de la División Tránsito y Transporte.-

Art. D.768.9.- Los ómnibus fuera de servicio no podrán estar en la vía pública -salvo por desperfecto o accidente- debiendo estar en sus lugares de mantenimiento o estacionamiento. Esto no incluye los recorridos para tomar o dejar servicio o para acceder a locales de reparación o mantenimiento.-

Art. D.768.10.- Las tareas de mantenimiento, carga de combustible o de reparación, no podrán ser realizadas en la vía pública, esté o no el ómnibus en servicio. Ninguna de estas tareas se efectuará con pasajeros a bordo.-

Art. D.768.11.- Está prohibido transportar pasajeros gratuitamente a menos que estén expresamente autorizados por la Intendencia Municipal.-

Art. D.768.12.- Está prohibido retirar ómnibus del servicio sin causa justificada. De ser necesario hacerlo, se comunicará de inmediato a la División Tránsito y Transporte.-

Art. D.768.13.- Si se retira un ómnibus, y transcurren cinco días hábiles sin comunicarlo, sin perjuicio de la correspondiente sanción se documentará el antecedente, pudiéndose llegar a la caducidad del permiso, por afectarse su continuidad.-

Art. D.768.14.- Para la correcta identificación del vehículo que partirá en primer término la unidad deberá lucir el destino correspondiente, tener la puerta de ascenso abierta y encendidas por lo menos el 50% de las luces del salón, después de la caída del sol.-

Las empresas permisarias o concesionarias tomarán las providencias necesarias a los efectos de que el personal a cargo de las unidades estacionadas en los fines de línea permita el ascenso de los usuarios en dicho lugar.-

DE LOS VEHICULOS

Art. D.768.15.- Los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán ser propiedad de los permisarios, o de sus socios o accionistas, o haberles sido conferido su empleo, según contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado, con firmas certificadas, debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable a la compra a favor del usuario.

Art. D.768.16.- Para poder prestar servicio, todo ómnibus deberá ser previamente aprobado por la División Tránsito y Transporte la que le otorgará un número de orden.-

Art. D. 768.17.- Los vehículos del transporte colectivo de pasajeros deberán reunir las condiciones y características que establezca en cada caso la reglamentación.-

Art. D.768.18.- Los mismos estarán dotados de los adelantos técnicos que en cada materia se hubiesen puesto en práctica, sin perjuicio que la Intendencia Municipal, en cualquier momento pueda exigir la incorporación de los aparatos y mejoras que considere necesario para ello.-

Art. D.768.19.- La incorporación de nuevos ómnibus o la sustitución o modificación de los ya autorizados deberá estar precedida de una solicitud en la que constarán las características de los nuevos coches con detalles en planos y memorias descriptivas. La Intendencia Municipal de Montevideo podrá imponer exigencias en cuanto a dichas características, por fundadas razones de interés general.-

Mientras los ómnibus estén en servicio, la División Tránsito y Transporte realizará inspecciones periódicas a fin de asegurar que mantengan sus condiciones reglamentarias.-

Art. D.768.20.- Cada ómnibus exhibirá los comprobantes al día de los controladores municipales y nacionales, en particular los referidos a seguridad, higiene y escape de gases del motor.-

Art. D.768.21.- La División Tránsito y Transporte dispondrá anualmente los períodos y plazos para la revisión técnica de los vehículos, siendo de cargo del permisario o concesionario los costos que dicha operación demande.-

Art. D.768.22.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la colocación de avisos sobre el exterior e interior de los ómnibus, en la forma que establezca la reglamentación.-

Art. D.768.23.- Todos los vehículos deberán contar con un panel, ubicado a espaldas del conductor del vehículo destinado a brindar información de interés sobre el funcionamiento del sistema de transporte colectivo de pasajeros y la colocación de avisos de la realización de eventos o de campañas de interés público que a juicio de la División Tránsito y Transporte merezcan su difusión por este medio. En ningún caso estos avisos tendrán fines comerciales.-
Las empresas quedan obligadas a su colocación cuando así lo disponga la Intendencia Municipal de Montevideo y mantener los mismos durante un plazo mínimo de cinco días.-

Art. D.768.24.- Las empresas permisarias deberán establecer un plan permanente de renovación de la flota de autobuses, de modo que en un proceso gradual se prohíba la circulación de unidades de más de 16 años. La Intendencia reglamentará al respecto.-

Art. D.768.25.- Se procederá a la limpieza y revisión de los coches, los que deberán presentar el servicio en perfectas condiciones de higiene y buen funcionamiento.-
Sin perjuicio de ello la División Tránsito y Transporte o el Servicio de Salubridad podrán disponer en cualquier momento la limpieza y/o desinfección de las unidades siendo de cargo del permisario los gastos en que por dichas acciones incurra la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Art. D.768.26.- Prohíbese a los encargados de la limpieza de los vehículos arrojar a la vía pública el producto del barrido de los mismos, así como el lavado de ellos en calles y avenidas de la zona urbana del departamento, salvo en aquellos lugares especialmente autorizados por la División Tránsito y Transporte en conjunto con la División Limpieza Urbana.-

Art. D.768.27.- Los asientos deberán encontrarse permanentemente en condiciones de limpieza y conservación que permitan su utilización por parte de los pasajeros.-

Art. D.768.28.- La iluminación del interior de los vehículos después de la caída del sol deberá estar continuamente encendida en un cien por ciento mientras se encuentren prestando el servicio estando absolutamente prohibido ocultarlas con vidrios o acrílicos de color, papeles de fantasía u cualquier otro aditamento, salvo razones de seguridad debidamente fundadas, previa autorización de la División Tránsito y Transporte.-

Art. D.768.29.- Los carteles indicadores de destino y número de recorrido deberán estar correctamente iluminados y diseñados en base a letras y números de fácil lectura.-

Art. D.768.30.- Cada vehículo contará con cartel indicador de su destino y tres carteles indicadores del número de recorrido ubicados al frente, lateral derecho y fondo.-

Art. D.768.31.- Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones de pintura exterior e interior.-

Art. D.768.32.- Dentro de cada ómnibus y a la vista irá su número de matrícula, tarifas vigentes, horarios básicos, destino, número de la línea, principales artículos de este Capítulo acerca de los pasajeros y extintor de incendios en buen estado de funcionamiento.-

Art. D.768.33.- Los vehículos deberán contar con un número de identificación interior, ubicado en lugar visible, en la parte delantera. En el costado derecho y parte posterior externas, lucirán el mismo número, que en lo posible se hará coincidir con las últimas cifras de la placa de matrícula.-

Art. D.768.34.- Cada vehículo contará con un asiento reservado para lisiados y otro para embarazadas, ancianos o personas con niños en brazos.-

DEL PERSONAL

Art. D.768.35.- Toda empresa permisaria es responsable por el comportamiento del personal que la integra, o que está a su servicio.-

Art. D.768.36.- Para ser conductor o guarda conductor de vehiculos afectados al transporte colectivo de pasajeros se requiere:

- a) llenar las condiciones establecidas para los conductores profesionales.-
- b) no haber resultado culpable de accidentes graves. Estos se reputarán como graves cuando las víctimas hayan fallecido o recibido lesiones que exijan mas de 50 días para su curación.
La presente disposición es sin perjuicio de las demás que se establezcan con carácter general para los conductores.-
- c) saber leer y escribir correctamente en español;
- d) tener buenos conocimientos generales sobre la ciudad y su transporte colectivo de pasajeros;
- e) tener carné de salud y certificado de habilitación policial.

Art. D.768.37.- Todo guarda debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener como minimo dieciocho años de edad y setenta como máximo.
- b) saber leer y escribir correctamente el español.
- c) tener buenos conocimientos generales sobre la ciudad y su transporte colectivo de pasajeros;
- d) tener carné de salud vigente y buena conducta.-

Art. D.768.38.- El guarda conductor, o en su defecto el conductor, debe ajustarse a hablar lo necesario con los pasajeros y debe brindarles toda aquella razonable información acerca de los servicios.-

Art. D.768.39.- El guarda, así como el conductor, deben brindar a los funcionarios municipales habilitados, toda la información a su alcance que se les exija.-

Art. D.768.40.- El guarda es el responsable del ómnibus; en su defecto lo es el conductor. De ser necesario podrán recurrir a la fuerza pública para mantener el orden en el servicio. El guarda o en su defecto, el conductor deben estar atentos a las indicaciones que les hagan los pasajeros para descender o por razones de seguridad.-

Art. D.768.41.- De haber guarda, es éste quien debe dar salida al ómnibus, desde un lugar razonablemente cerca de la puerta de ascenso o descenso, cuando ascienden o descienden pasajeros y el conductor no podrá moverlo sin oír claramente la autorización del guarda. Si no hay guarda, el conductor se cerciorará de que pueda hacerlo con absoluta seguridad antes de mover el ómnibus.-

Art. D.768.42.- Además de las obligaciones que para los conductores establece la reglamentación general respectiva, los conductores o guarda-conductores de vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros estarán obligados a:

- detener la marcha del vehículo completamente, en los puntos de parada, lo mas próximo posible al cordón de la acera o refugio, cuando lo soliciten, los pasajeros o los futuros pasajeros desde el exterior del vehículo.-

- no poner en movimiento el vehículo que conduzca hasta tanto desciendan o asciendan la totalidad de los pasajeros y se cierren las puertas del vehículo.-

- cuidar que el vehículo posea todas las luces reglamentarias en funcionamiento.-

- no dar marcha atrás, salvo en los casos que fuera absolutamente indispensable.-

- avisar mediante el uso del señalero los cambios de senda del vehículo.-

- no abandonar el vehículo que conduzca, salvo caso de fuerza mayor, no proferir palabras indecorosas, no provocar discusiones, ni conversar con los pasajeros.-

Art. D.768.43.- Los guardas, conductores y guarda conductores deben estar siempre atentos al movimiento de los pasajeros, velando por la seguridad de los mismos y asistiéndolos cuando sea necesario. No harán circular el ómnibus en condiciones riesgosas para los usuarios.-

Art. D.768.44.- Todo conductor deberá llevar el ómnibus a velocidad moderada, respetando estrictamente las normas sobre circulación, de modo que no haya aceleraciones o desaceleraciones bruscas, salvo por razones de fuerza mayor. Para el ascenso o descenso de los pasajeros ubicará adecuadamente el ómnibus, en beneficio de la seguridad y comodidad de los mismos.-

No podrán detener al ómnibus donde no deben, ni fuera de sus paradas y terminales para el movimiento de pasajeros, ni demorar los servicios innecesariamente.-

Art. D.768.45.- Queda prohibido que en coches en servicio haya aprendices de conductores. Solo se permitirá un aprendiz de guarda, junto al guarda, por coche.-

Art. D.768.46.- Toda persona, para desempeñar las tareas de guarda, deberá formar parte de un registro que confeccionará la División Tránsito y Transporte. Dicho registro contendrá información referida a certificado de habilitación policial, carné de salud y cédula de identidad.-

Art. D.768.47- Los guardas están especialmente obligados a:

- ordenar que se detenga el coche cada vez que le sea solicitado por los pasajeros o cuando la marcha pudiera ofrecer algún peligro,

- prestar ayuda a los ancianos, niños, discapacitados, mujeres con niños en brazos o embarazadas,

- impedir que en el vehículo se entablen discusiones en alta voz e instar a los pasajeros a mantener una conducta decorosa,

- devolver en las oficinas de la empresa los objetos que encuentre en el coche.-

Art. D.768.48.- Estará absolutamente prohibido a los conductores-guarda, conductores y guardas, fumar o mascar tabacos, salivar, tomar mate y otras bebidas con o sin alcohol, comer, leer material ajeno al servicio. Todo lo ajeno al servicio que pueda ser motivo de distracción les está prohibido. Podrán reglamentarse las emisiones radiales o musicales.-

Art. D.768.49.- Habiendo guarda, el conductor no puede hablar con el público, debiendo estar atento a su función específica.-

Art. D.768.50.- Los inspectores, guardas y conductores deberán uniformarse en la forma que se reglamente.-

Art. D.768.51.- El personal superior de la empresa permisaria, y en particular sus inspectores, serán responsables de la actitud de guardas y conductores.

Art. D.768.52.- Las faltas en que incurra el personal del servicio de los ómnibus serán sancionadas por la División Tránsito y Transporte con observaciones, multas o suspensiones según la importancia o reiteración de las mismas.-

Art. D.768.53.- Los guardas y conductores trabajarán normalmente un máximo de horas diarias, con descanso semanal y licencia anual obligatorias que la Intendencia Municipal controlará, teniendo en cuenta normas ratificadas que al respecto existan en la órbita de la Organización Internacional del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública.-

>Art. D.768.54.- Los conductores, guarda-conductores, guardas e inspectores deberán:

- a) tratar cortésmente a los pasajeros;
- b) detener el vehículo en la parada más próxima cuando se le solicite;
- c) transportar a los pasajeros hasta el destino establecido en el cartel indicador; y
- d) ofrecer información veraz sobre el recorrido horario y paradas que realiza la línea.-

DE LOS PASAJEROS

Art. D.768.55.- Toda persona tiene en general derecho a viajar en ómnibus para transporte público.
Para ello debe:

- a) pagar la correspondiente tarifa al ascender al ómnibus o entregar un boleto de pasaje previamente pago o exhibir su abono o pase.
- b) conservar su boleto válido para el viaje, o el pase o abono correspondiente, y presentarlo toda vez que le sea exigido por personal de la empresa o autoridad competente.-
- c) comportarse con decoro y acatar las disposiciones que le correspondan.
- d) cuidar el ómnibus, no ensuciándolo ni dañándolo
- e) viajar adecuadamente ubicado, ya sea sentado o de pie, permitiendo a los demás pasajeros hacer uso de su derecho a viajar en iguales condiciones.-
- f) respetar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros
- g) respetar la labor que cumple el personal al servicio de los ómnibus

h) hacer adecuadas señas para el ascenso y avisar con antelación para el descenso.-

Art. D.768.56.- Ninguna persona puede viajar, si:

- a) está ebria, desaseada, incorrectamente vestida o padece enfermedades contagiosas,
- b) lleva tabacos encendidos
- c) grita o hace ruidos
- d) lleva radios y aparatos similares encendidos, a menos que use audifono
- e) lleva bultos molestos, peligrosos o desagradables
- f) lleva cualquier clase de animal.

Art. D.768.57- Está prohibido a los usuarios

- a) viajar en estribos del ómnibus
- b) ascender o descender por donde no corresponda
- c) ascender o descender con el coche en movimiento
- d) interferir con la labor del personal, en particular hablando al conductor.
- e) comer, beber en los ómnibus o tomar mate.-

DEL CONTRALOR

Art. D.768.58.- El personal competente de la División Tránsito y Transporte podrá acceder en todo momento a los ómnibus exhibiendo la documentación correspondiente.- Podrá requerir del personal en servicio toda la información que sea pertinente.-

Art. D.768.59.- Dicho personal de la División Tránsito y Transporte podrá detener un vehículo que; esté en condiciones no reglamentarias o cuyo personal no se ajuste a las disposiciones y de ser necesario, retirarlo del servicio hasta nueva autorización,;

Art. D.768.60.- La División Tránsito y Transporte, por razones de servicio, podrá citar a autoridades y personal de las empresas permisarias quienes tendrán obligación de asistir a la citación dentro de la mayor brevedad posible.-

Art. D.768.61.- La División Tránsito y Transporte, podrá recabar la presentación de vehículos a inspección. Si el vehículo esta en condiciones no reglamentarias podrá suspender su circulación hasta que dichas condiciones sean normalizadas.

Si el vehículo no es presentado a la inspección, automáticamente queda imposibilitado de circular. La reiteración de hechos de esta naturaleza podrá llevar a la caducidad del permiso otorgado a la empresa.-

DE LAS TARIFAS

Art. D. 768.62.- Las tarifas de pasajes para cada recorrido serán aprobadas por el Intendente Municipal y no podrán ser alteradas sin su autorización.-

Art. D. 768.63.- Deberán responder a la realidad del transporte, en base a una ecuación racional para cálculo de las mismas, que garantice el equilibrio económico de las empresas.-

Art. D. 768.64.- Los boletos, pases y abonos que se expidan estarán controlados por la Intendencia Municipal, quien reglamentará todo lo concerniente a los mismos, para que, sus características principales sean fácilmente identificables.-

Art. D. 768.65.- Los alumnos de las escuelas de recuperación psíquica dependientes o habilitadas por el Consejo de Educación Primaria que padezcan déficits intelectuales certificados por las mismas tendrán derecho a un carné de libre tránsito que expedirá con vigencia anual la División Tránsito y Transporte. En caso de ser mayor de 21 (veintiún) años, se deberá presentar testimonio judicial de la declaración de incapacidad, o constancia de haber iniciado el procedimiento judicial correspondiente.

Art. D. 768.66.- Los alumnos de las escuelas de sordomudos dependientes o habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria tendrán derecho a un carné de libre tránsito que expedirá con vigencia anual la División Tránsito y Transporte.-

Art. D. 768.67.- Las personas no videntes, que acrediten tal condición mediante certificado del Servicio Médico Municipal, tendrán derecho a un carné libre de tránsito que a los efectos expedirá la División Tránsito y Transporte, renovable cada 5 años.

Art. D. 768.68.- Los jubilados de A.M.D.E.T. a la fecha de su desmunicipalización, o aquellos que, a dicha fecha, tuvieran causal jubilatoria, trámite de jubilación iniciado o licencia por enfermedad que hubiere dado lugar a su posterior jubilación, tendrán derecho a un carné de libre tránsito expedido por la División Tránsito y Transporte.

Art. D. 768.69.- Los alumnos del Patronato del Psicópata, las personas afectadas por incapacidad física no inferior al 40%; los enfermos renales sometidos a diálisis y otros enfermos que deban someterse a tratamientos periódicos o permanentes que a juicio del Servicio de Promoción y Asistencia Social estén en condiciones socio-económicas de ameritarlo, tendrán derecho a un carné de libre tránsito que expedirá con vigencia anual la División Tránsito y Transporte. El grado de incapacidad física o psíquica que exige el tratamiento será determinado por el Servicio Médico Municipal. El mantenimiento del beneficio quedará sujeto a la verificación de las circunstancias médicas y socio-económicas que dieron lugar a su otorgamiento.-

Por Resolución expresa el Intendente Municipal podrá considerar otras situaciones debidamente fundamentadas no contempladas en el presente artículo.-

Será obligatoria la detención de vehículos del transporte colectivo de pasajeros, en cualquier punto del recorrido toda vez que el titular del carné referido en el inciso primero lo exhiba, ya sea para ascender o descender de los mismos.-

A tales efectos, el carné tendrá una dimensión mínima de quince centímetros, por quince centímetros, y se confeccionará en material de color rojo.-

Art. D 768.70.- Los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval afectados al Servicio de Vigilancia de playas y los policiales en servicio, uniformados, podrán viajar gratuitamente en los vehículos del transporte colectivo de pasajeros.-

Art. D 768.71.- Los Ediles de la Junta Departamental de Montevideo, en ejercicio del cargo, tendrán derecho a viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros mediante la exhibición de un carné o medalla identificatoria.

Art. D 768.72.- Los Miembros de la Junta Electoral de Montevideo en ejercicio del cargo, tendrán derecho a 1 (un) carné de libre tránsito otorgado por la División Tránsito y Transporte con vigencia anual.

Art. D 768.73.- Los trabajadores de las empresas permisarias del transporte colectivo, que revistan en las respectivas planillas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrán derecho a un carné de libre tránsito de vigencia anual expedido por las propias empresas y previa inscripción en el registro que a los efectos disponga la Intendencia Municipal.

Art. D 768.74.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos afectados a la labor de distribución de correspondencia, de lunes a sábados de 6:00 a 22:00 horas, los funcionarios de la Jefatura de Policía de Montevideo, designados por el Ministerio del Interior con un máximo de 80 (ochenta); los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo encargados de labores de fiscalización o contralor y cobranza, a iniciativa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y por Resolución del Intendente Municipal de Montevideo; y las personas que la Junta Departamental designe, serán munidos de un carné de libre tránsito para viajar en todas las líneas comunes de transporte colectivo urbano que tendrá vigencia anual y que expedirá la División Tránsito y Transporte. Cada institución deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos por mes y por cada carné que se adjudique.

La Intendencia Municipal de Montevideo deberá establecer en cada caso un convenio con la institución correspondiente a los efectos de compensar el pago de los costos derivados debiendo dar cuenta del mismo a la Junta Departamental de Montevideo. Cada uno de estos pases libres, tendrá un costo unitario mensual equivalente al precio de 45 (cuarenta y cinco) boletos comunes.

Art. D 768.75.- Los socios o accionistas propietarios de las empresas permisarias del transporte colectivo de pasajeros tendrán derecho a disponer de 1 (un) carné de libre tránsito cada uno, de vigencia anual que podrán utilizar a su nombre o adjudicar a un familiar directo y que será expedido por la División Tránsito y Transporte. Cada empresa deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos, por mes y por cada carné que adjudique.

Art. D. 768.76.- Los jubilados de las empresas permisarias de transporte colectivo que al momento de jubilarse de las mismas tengan computados mínimo 10 (diez) años de trabajo en el sistema, así como aquellos que al momento de jubilarse no computen los años antes mencionados pero, cuyo retiro correspondió a causal de enfermedad o incapacidad; tendrán derecho a un carné de libre tránsito general, para su desplazamiento, equivalente a los que cuenta el personal en actividad, de vigencia anual.-

Art. D. 768.77.- La distribución de lo recaudado por concepto de carné de libre tránsito previsto en los artículos D. 768.75 y D. 768.76, se distribuirá entre las empresas permisarias, previa deducción de hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de administración.-

Art. D 768.78.- Los funcionarios del Instituto Nacional del Menor afectados a la labor de inspección con un máximo de 35 (treinta y cinco) serán munidos de un carné de libre tránsito válido para viajar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano, cuya expedición estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 768.79.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, razón por la cual el I.NA.ME. deberá suscribir previamente un convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 768.80.- Los funcionarios del Poder Judicial que desarrollen tareas externas con un máximo de 120 (ciento veinte) serán munidos de un carné de libre tránsito, válido para viajar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano, cuya expedición estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 768.81.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno debiéndose suscribir previo al otorgamiento, un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 768.82.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar a la Dirección General del Catastro Nacional un pase libre para utilizar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 768.83.- Dicho pase libre tendrá vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y la Dirección del Catastro Nacional.

Art. D 768.84.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta 7 (siete) pases libres para utilizar por parte de sus funcionarios, en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 768.85.- Dichos pases libres, tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir un convenio entre el Ejecutivo Comunal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. D 768.86.- La Intendencia Municipal podrá entregar al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 5 (cinco) pases libres, para la utilización por parte de sus funcionarios, en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Artículo D 768.87.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir previamente un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. D 768.88.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá otorgar al Centro de Investigaciones Miguel C. Rubino un pase libre para uso de uno de sus funcionarios en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 768.89.- Dicho pase libre, tendrá vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos, debiéndose suscribir previamente un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y el Centro de Investigaciones Veterinarias Miguel C. Rubino dependiente del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Art. D. 768.90.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente 8 (ocho) pases libres para ser utilizados por personal de su dependencia, en los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros.

Art. D. 768.91.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir un convenio entre la Comuna y el Ministerio gestionante, a los efectos del pago y otorgamiento de los documentos.

Art. D. 768.92.- Créase un Abono o Boleto Institucional que habilita la venta de 50 (cincuenta) a 100 (cien) viajes mensuales por persona en cualquiera de las empresas permisarias a un costo equivalente al 90% del precio del boleto único.

Podrán hacer uso de este beneficio los funcionarios de instituciones públicas o privadas en la forma que se reglamente por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D. 768.93.- La distribución de lo recaudado por concepto de Abono o Boleto Institucional se distribuirá entre las empresas permisarias, previa deducción de hasta un máximo del 5% por concepto de gastos de administración.

Art.D.768.94.-Los niños alumnos de escuelas públicas y privadas habilitadas por el Consejo de Educación Primaria tienen derecho a viajar gratuitamente en los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros de lunes a sábados de 6:00 a 19:00 horas.-

Para ello deberán vestir túnica blanca con moña o corbata azul o el uniforme con la insignia del colegio o instituto correspondiente. En este caso, en el exterior de su vestimenta, debajo y delante del hombro izquierdo, portarán un distintivo que incluirá la palabra ESCOLAR escrita con caracteres cuyas dimensiones mínimas sean de 10 milímetros de alto por 10 de ancho.-

Art. D. 768.95.- Los niños menores de 5 (cinco) años acompañados por un mayor podrán viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros. En caso de viajar más de un menor con un mayor, cada dos abonarán un boleto.-

Art. D. 768.96.- Los niños menores de 12 (doce) años, solos o acompañados por un mayor, y los adultos mayores de 70 (setenta) años, podrán viajar gratuitamente los días domingos y feriados 1o. de enero, 1o. de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre, exhibiendo su cédula de identidad, toda vez que el guarda lo exija.-

Art. D. 768.97.- Podrán realizar hasta 50 (cincuenta) viajes gratuitos en el transporte colectivo urbano de pasajeros, los estudiantes de 1er. ciclo de la enseñanza pública secundaria, técnica, agraria e industrial, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.-

Art. D. 768.98.- Los boletos de estudiante tendrán validez todos los días de la semana en las condiciones previstas en los artículos D 768.97 y siguientes.-

Art. D 768.99.- Podrán obtener el carné identificatorio y los boletos correspondientes los estudiantes menores de 16 años al 1o de enero de cada año que acrediten concurrir regularmente a los cursos.

Art. D 768.100.- Los boletos que otorguen las empresas permisarias serán válidos en, hasta 2 (dos) líneas del transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del estudiante con el centro de estudio.

Art. D 768.101.- Se establecen dos categorías de boleto bonificado para estudiantes, de acuerdo a la siguiente escala:
Categoría A: boletos identificados con la palabra ESTUDIANTE, impresa sobre el boleto color verde - 50% de bonificación.-
Categoría B: boletos identificados con la palabra ESTUDIANTE, impresa sobre el boleto color rojo - 30% de bonificación.-

Art. D 768.102.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A", los estudiantes que concurren a algunos de los Institutos que se indican en el artículo R 449.-

Art. D 768.103.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "B", los estudiantes que concurren a algunas de las instituciones que se indican en el artículo R 449 (parte final).

Art. D 768.104.- Los estudiantes beneficiarios del artículo D 768.97 podrán obtener 25 (veinticinco) boletos bonificados Categoría "A" por mes, en el periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 20 de diciembre de cada año, y 75 (setenta y cinco) boletos bonificados Categoría "A" por mes, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de un año y el 1º de marzo del siguiente.

Art. D 768.105.- Los boletos de estudiante, en cualquiera de las categorías serán válidos para viajar en todas las líneas comunes del transporte colectivo urbano de pasajeros.

Art. D 768.106.- Los boletos tendrán validez durante el mes de su expedición y hasta el 15 del mes siguiente, todos los días de la semana.-

DE LAS SANCIONES

Art. D. 768.107.- Las empresas así como su personal, podrán ser sancionadas por la División Tránsito y Transporte y/o la Intendencia Municipal cuando incurran en infracción, omisión o exceso.-

Art. D. 768.108.- Todo pasajero que viaje sin su boleto, pase o abono, en buenas condiciones, no legítimo, o adulterado, perderá todo derecho al viaje. Sin perjuicio, el guarda deberá retirar dichos elementos en poder del pasajero y ponerlos a disposición de su empresa.

Art. D. 768.109.- Las sanciones serán graduadas, según la importancia de la falta, en base a observaciones, multas y suspensiones, pudiendo llegarse a la cancelación del permiso cuando la gravedad de lo ocurrido, o una sucesión de hechos así lo justifique.-

Art. D. 768.110.- Los conductores en servicio hallados en estado de ebriedad, bajo la acción de estupefacientes, drogas o medicamentos que alteren su estado normal serán eliminados del registro correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las empresas y de las sanciones que la Intendencia Municipal pueda establecer. Se tipificará estado de ebriedad cuando la concentración de alcohol en la sangre, al momento de conducir el vehículo, sea superior a ocho decigramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en términos de espirometría.-
Dicha situación deberá ser comprobada por funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública o de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Art. 768.111.- Los guardas que se hallen en dicha condición serán suspendidos por un mes, la primera vez, tres la segunda, y eliminados del registro correspondiente a la tercera vez, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las empresas y de las sanciones que la Intendencia Municipal puede establecer

Art. D. 768.112.- Las sanciones de carácter económico por contravenir el presente Capítulo, se abonarán por los infractores o por las empresas a que pertenezcan, en un 100% del monto establecido

Art. D. 768.113.- Las disposiciones del presente Capítulo regirán en lo pertinente para los servicios de ómnibus interdepartamentales que realicen alguna forma de transporte departamental. A tales efectos se considerará transporte departamental cuando los pasajeros asciendan y desciendan dentro del Departamento de Montevideo.-

20.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente a la Junta Departamental de Montevideo; a todos los Departamentos; al Instituto de Estudios Municipales; a la Contaduría General y al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL EN SU AÑO
11 DE AGOSTO DE 1935
11 DE AGOSTO DE 1935

FERNANDO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS